

INTERVENCIÓN
De las sociedades

TRANSPORTADORES ESTRATEGICOS DE VALORES UNIDOS LTDA. - TRANSVAL LTDA., PROGRAMACIÓN DE VIGILANCIA TECNICA LTDA. - PROVITEC LTDA.,

Y de la persona natural

WILLIAM SUAREZ SUAREZ.

DECISIÓN 05 del 13 de Febrero de 2009

Por medio de la cual se decide sobre las solicitudes de devolución de dinero

La suscrita Agente Interventora de las **sociedades** TRANSPORTADORES ESTRATEGICOS DE VALORES UNIDOS LTDA. - TRANSVAL LTDA, PROGRAMACIÓN DE VIGILANCIA TECNICA LTDA. - PROVITEC LTDA., y de la **persona natural** WILLIAM SUAREZ SUAREZ, en uso de las facultades legales conferidas por los Decretos Legislativos 4333 y 4334 del 17 de noviembre de 2008, éste último modificado y adicionado por los Decretos Legislativos 4705 del 15 de diciembre de 2008 y 044 del 14 de enero de 2009, y en las demás normas concordantes, conexas y complementarias aplicables enunciadas en la citada normativa, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante Decreto Legislativo 4333 del 17 de noviembre de 2008 se declaró la Emergencia Social y mediante el Decreto Legislativo 4334 del 17 de noviembre de 2008, adicionado y modificado por los decretos 4705 del 15 de diciembre de 2008 y 044 del 14 de enero de 2009, se expidió el procedimiento de intervención en desarrollo del Decreto 4333 de 2008.

SEGUNDO.- Que en desarrollo de los Decretos enunciados la Superintendencia de Sociedades mediante Auto No. 400-017913 del 22 de diciembre de 2008, complementado mediante Auto 400-01094 del 16 de enero de 2009, ordenó la Intervención de las sociedades, **TRANSPORTADORES ESTRATEGICOS DE VALORES UNIDOS LTDA. - TRANSVAL LTDA.** con NIT 900125333-1, **PROGRAMACIÓN DE VIGILANCIA TECNICA LTDA. - PROVITEC LTDA.** con NIT 860514160-7, y de la persona natural **WILLIAM SUAREZ SUAREZ con c.c. 80412608**, mediante la toma de posesión de sus bienes, haberes, negocios y establecimientos de comercio de los sujetos intervenidos, con base en los artículos 1º y 7º literales del Decreto 4334 de 2008 modificado por el Decreto 4705 de 2008 y ordenó la inscripción correspondiente de esta medida.

TERCERO.- Que mediante aviso publicado en el diario EL ESPECTADOR el 31 de diciembre de 2008, se convocó a todas las personas naturales o jurídicas que se creyeran con derecho a reclamar **la DEVOLUCIÓN DE DINERO ENTREGADO a las personas naturales o jurídicas intervenidas arriba indicadas**, para que las presentaran por escrito, en la oficina de las personas intervenidas, dentro del plazo estipulado en esa convocatoria, el cual corrió desde el 02 de Enero de 2009 y hasta el 16 de Enero de 2009, advirtiendo que dentro de los veinte días hábiles siguientes al

vencimiento del anterior término se expediría la providencia que contenga la relación de las solicitudes de devolución aceptadas y las rechazadas

CUARTO.- Que dentro del plazo legal para la presentación de reclamaciones, arriba indicado no se presento ninguna reclamación por concepto de la devolución de dineros de que trata el Decreto 4334 de 2008, modificado por los Decretos 4705 de 2008 y 044 de 2009.

QUINTO. Que se deja constancia que por fuera del anterior término legal, tampoco se presentaron reclamaciones por concepto de la devolución de dineros de que trata el Decreto 4334 de 2008, modificado por los Decretos 4705 de 2008 y 044 de 2009.

Con fundamento en las anteriores Consideraciones

DECIDE:

PRIMERO.- DECLARAR que dentro del proceso de Intervención de las sociedades **TRANSPORTADORES ESTRATEGICOS DE VALORES UNIDOS LTDA. - TRANSVAL LTDA, PROGRAMACIÓN DE VIGILANCIA TECNICA LTDA. - PROVITEC LTDA.**, y de la persona natural **WILLIAM SUAREZ SUAREZ**, todas **EN INTERVENCIÓN**, no se presentó, dentro del termino legal ni por fuera de ese termino, ninguna reclamación por concepto de la devolución de dineros de que trata el Decreto 4334 de 2008, modificado por los Decretos 4705 de 2008 y 044 de 2009.

SEGUNDO.- ORDENAR la remisión de la presente Decisión, una vez cumplido el término del traslado y eventual solución de objeciones, si las hubiere, a la Superintendencia de Sociedades para su aprobación mediante providencia de carácter judicial.

TERECERO.- Contra la disposición adoptada en el artículo **PRIMERO** precedente, **podrán presentarse objeciones** por los interesados dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación del aviso en diario de amplia circulación informando de la expedición del presente Auto, las cuales serán resueltas dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del plazo de presentación de las objeciones; y contra la disposición adoptada en el artículo **SEGUNDO** precedente **no procede ninguna objeción, por tratarse de un asunto de trámite.**

Dado en Bogotá a los 13 días del mes de Febrero de 2009

Notifíquese y Cúmplase,

MARIA MERCEDES PERRY FERREIRA
Agente Interventora